Año 2.° Paz, Jueves 28 de Mayo de 1846. Núm. 314.

SUBSCRIPCION--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un año á 2 pesos mensuales.
Avisos--Los de menos de diez lineas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

REMITIDOS--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interes público se insertarán *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida. Toda correspondencia debe venir *franca de porte*.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE.

S. Justo y German obs.

El Sol en *Geminis*.

Sale. D. H. M.	Se pone. H. M.
1--6--21--	5--38
5--6--22--	5--37
10--6--24--	5--35
15--6--26--	5--33
20--6--28--	5--31
25--6--30--	5--29

Movimientos de Luna.

El 3--Cuarto creciente á las 7 y 20 ms. de la mañana.
El 11--Plenilurio á la 1 y 49 ms. de la mañana.
El 17--Cuarto menguante á las 10 y 5 ms. de la tarde.
El 25--Luna nueva á las 12 y 25 ms. de la tarde.

LA EPOCA.

PROVINCIA DE YUNGAS.

Datos estadísticos sobre el producto de coca.

Arreglo de pesos.

El estado que publica la Gaceta del Gobierno del producto de coca de la provincia de Yungas está hecho con tal prolijidad, y los arbitrios de que el comisionado se ha valido para comprobar la exactitud de su cálculo son tales, que no podemos menos de afirmar, que si todas las comisiones que el Gobierno confia se desempeñasen de igual modo, los conocimientos de que necesita para espedirse, se obtendrian tan cabales, que poco lugar quedaria al error, o à la equivocacion.

El Sr. José Viderique, á quien el Gobieruo encargò esta comision, examinò primero los apuntes ó cuadernos de las haciendas, que se hizo presentar por los mayordomos ó administradores: interrogò á los indíjenas de comunidad ò independientes acerca de los productos de sus fincas: comparó el resultado con los informes, que acerca de lo que cada una dá recibió de las autoridades locales, y lo confrontó todo con lo que arrojan los libros de los diezmeros, deduciendo asi un cómputo cuya verdad no puede disputarse.

Dedujo ademas el comisionado de este total la cantidad de coca que se calcula consumirse cada año en la misma provincia, quedando asi neta la que está gravada con derechos, y formó un resumen jeneral de sus trabajos, y de que es copia el siguiente

Manifiesto del número de cestos de coca que produce en un año la Provincia de Yungas, con el cálculo de la cuarta mita.

CANTONES	N.° de Haciendas.	Id. de Peones y Arrenderos.	N.° de Comunidades.	Producto de Haciendas.	Id. de Peones Arrenderos y Esclavos	Id. de Comunidades	TOTAL.
Libertad.	13	105	7	6,951	4,877	40,061	51,889
Coripata.	42	786		23,220	52,456		75,676
Sagarnaga.	55	892	1	26,568 3	47,252 6	7,951	81,772 1
Yanacachi.	2	»	1	190		3,907	4,097
Chupe.	15	52	3	3,636	1,748	4,013	9,397
Milluguaya.	3	55	1	1,610	2,622	4,036	8,268
Chirca.	27	159	3	10,890	7,410	11,346 4	29,646 4
Ocobaya.	9	94	4	2,850	4,104	11,752	18,706
Lanza.	24	120	5	8,909	5,299	10,243	24,451
Laza.	10	48	3	3,295	1,862	7,407	12,564
Suri.	6	27		3,264	1,418		4,682
Mururata.	13	138		4,790	6,721		11,511
Pacallo.	28	113	1	5,749	8,967	240	14,956
	247	2,589	29	101,922 3	144,736 6	100,956	347,615 5

Nota—A mas de los 347,615 cestos 5 guarcos que aparece, se calculan 90,000 cestos de 4.ª mita en los cantones Ocobaya, Irupana, Chirca y una parte de Chulumani, Mururata y Suapi, con los que asciende á la suma de........ 90,000 / 437,615 5

La Paz Mayo 1.° de 1846—*Es copia del orijinal pasado al Supremo Gobierno.*

Aunque este documento por sì solo permite ya ver cual es la importancia de este ramo entre los que forman la riqueza del departamento de la Paz, añadiremos alguna observacion para mostrar la que tiene, y aun puede aumentarse, considerado como renta fiscal.

Tres son los derechos con que la coca está gravada: dos de ellos se aplican á toda la que sale de la provincia de Yungas; y el tercero solamente gravita sobre una parte de ella, en esta forma.

Los hacendados y sayañeros pagan por alcabala dos reales en cesto.

Por contribucion patriótica tres reales.

Los rescatadores ó compradores de coca, pagan ademas de la alcabala y derecho patriótico, otros tres reales en cesto, ascendiendo de este modo á un peso el total de los derechos.

Asi pues los cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos quince cestos de coca, que la provincia de Yungas produce, pagan al Estado por alcabala y derecho patriótico doscientos setenta y tres mil quinientos y nueve pesos con tres reales al año.

Hemos procurado indagar á cuanto monta la cantidad de coca comprada por rescatadores, para averiguar á cuanto sube el producido del derecho que pagan estos esclusivamente, y que debe agregarse á la suma anterior. No hemos podido obtener resultados positivos; pero los càlculos de personas conocedoras de la materia varian de una tercera á una cuarta parte del total de la coca que se cosecha Nosotros para librar nos de la acusacion de exajeracion, tomamos menos de la mitad del minimun por base para calcular, y solamente computamos comprada por rescatadores una novena parte de la coca cosechada por año. Los cuarenta y ocho mil seiscientos veinte y tres cestos que componen esta novena parte, gravada con tres reales mas en cesto, producen diez y ocho mil doscientos treinta y tres pesos cinco reales, que unidos á los doscientos setenta y tres mil quinientos nueve pesos tres reales, forman un total de doscientos noventa y un mil setecientos cuarenta y tres pesos de renta anual.

Folletin.

La Mano de la Madona.

CRONICA VENECIANA.

II.

(Continuacion.)

La historia de esta dama estaba lejos de ofrecer en realidad todo el horror que podia suponerse por el misterio de su vida y las órdenes terribles del Sr. Ruberto Pavola.

Anina de Montenero, hija de un conde napolitano y huérfana desde su infancia, era sobrina y pupila del Sr. Ruberto Pavola; su fortuna, mas bien que su belleza, habia inspirado al noble Senador el deseo de darla su nombre; pero los proyectos del viejo se habian estrellado contra un obstáculo que era mas facil prever que evitar.—Anina, que como reclusa vivia en el palacio de su tio, pero que sin embargo le acompañaba algunas veces en las graves reuniones de la antigua nobleza veneciana, habiase encontrado en el mundo con un joven capitan de las galeras del Estado, que, por su valor, mas que por la importancia de su nombre ó de su riqueza, habia merecido la estimacion de los gobernantes.

Este joven, tan amable como ardiente é impetuoso, habia sabido interesar el corazon de Anina; y à pesar de la vijilancia con que era celada, los amantes habian encontaado medios para verse en secreto. La inexperiencia de Anina, la vivacidad de su amor, la arrastraron á una falta, que jamas se extingue, pero que el velo nupcial encubre y sobredora; y por eso el capitan Ferdinando Celini pidió al Sr. Ruberto la mano de su sobrina.

El jóven temerario ni aun respuesta consigiò; y al dia siguiente recibiò el mando en jefe de una espedicion que la República enviaba á la isla de Creta. En vano Anina se esforzò en modificar las disposiciones de su tio, respecto de su amante; el viejo en nada cedió—No teniendo en vista sino la fortuna de su pupila, la aviricia le cegaba respecto del amor que à otro profesara; y en cuanto à las consecuencias de ese tierno estravio, èl sabia como habia de hacer desaparecer sus rastros à los ojos de todos.

Durante este tiempo, Fernando, sin noticias de su querida, ignorante del resultado de la debilidad de Anina y por consiguiente del nacimiento y de la muerte de su hijo, se cubria de laureles, en la esperanza de salvar, á fuerza de glorias, la distancia que le esperaba de su noble amiga.

Al dia siguiente de haberse escapado Anina del palacio de Ruberto Pavola, se presentò Guiseppe en casa de la Signora Bariletta.

«Signora, dijo con un acento de franqueza y buen humor que notablemente contrastaba con la habitud de sus facciones, jeneralmente graves y melancólicas; buena punteria habia usted tenido, y famoso ha sido el tiro; la linda paloma ha volado, y el halcon ha perdido la pista. El Sr. Ruberto no ha sospechado de usted, á quien cree muerta, ni de mi, à quien supone fiel; pero si usted ha sabido librarse de las garras del buitre, cuidado con las uñas del leon alado de San Marcos, y no olvide que el patron es miembro del Consejo de los Diez. El se figura que su sobrina ha ido á buscar al capitan Fernando que con su galera se halla de estacion en la Isla de Creta; acaba de enviar un emisario encargado de observar las mas insignificantes acciones del joven capitan, y al mismo tiempo ha conseguido que se le ordene volver inmediatamente á Venecia donde debe ejercer un nuevo cargo.

Bien pues; es preciso sacar partido del error en que ha caido su exelencia. Que la condesa Anina permanezca cuidadosamente escondida hasta la llegada del capitan, y que entonces no vacile en ponerse bajo la proteccion del Consejo de los Tres, declarandole que intenta denunciar à su tribunal un crimen de que se ha hecho culpable el señor su tio, tanto contra ella, como contra la República. Este paso la asegurará en el acto el apoyo formidable de una autoridad ante quien tiembla el mismo Dux; y cuando sea interrogada por el consejo, que invoque entonces sin temor mi testimonio y el de usted. El poder de mi patron no se atreverà á medirse con nosotros desde el momento en que

Ya se deja ver que el cálculo de la cantidad de coca sujeta al derecho de rescatadores es evidentemente diminuto: mas como en este punto se procede por meras conjeturas, hemos querido reducirlo á tèrminos que nadie pueda tacharlo de exajerado por aumento.

La operacion practicada por el Sr. Viderique ha venido por tanto á poner de manifiesto de un modo indisputable cual es la importancia positiva del ramo de la coca, sacandola del campo de las conjeturas arbitrarias y aventuradas, y dando bases fijas para todas las operaciones que á él se refieran.

Los pesos por los cuales se hacen las compras y ventas de la coca en Yungas han estado siempre sujetos á graves irregularidades, por la imperfeccion de ellos. Baste decir que la cantidad de coca comprendida en un cesto fluctuaba entre veinte y dos, y veinte y nueve libras, ocasionando enormes perjuicios, principalmente à los mas menesterosos y atrasados de los cosecheros. El Gobierno encomendó al Sr. Viderique el arreglo de ellos fijando el peso de veinte y cuatro libras para el cesto, y atribuyendole una pequeña remuneracion por este trabajo. Como en el de la coleccion de noticias de los productos de las haciendas, se ha presentado tambien una lista nominal de los dueños de los pesos arreglados, y las cuotas que han abonado, con un resumen por cantones, que insertamos. Otra razon nominal de los mui pocos habitantes de Yungas, cuyos pesos no han sido arreglados por el comisionado en persona, se ha entregado a los correjidores para que practiquen el arreglo y perciban para sí el provento.

He aqui el resumen

Resumen de las cantidades que ha producido la reisifa de pesos de coca en la Provincia de Yungas.

CANTONES.	Ps.	Rs.
Yanacachi	39	5
Chupe	63	6
Milluguaya	51	
Chirca	99	
Ocobaya	87	4
Lanza	85	4
Laza	49	
Libertad	207	6
Coripata	269	4
Sagarnaga	369	
Pacallo	63	
Mururata	19	
Total	1,403	6

Paz Mayo 1.° de 1846.

Felicitamos al Sr. Viderique por el honor que le hace el cabal desempeño de las comisiones que el Gobierno le encomendó en Yungas, y deseamos que tenga imitadores en la eficacia y exactitud con que ha trabajado. Se dice que el segundo de sus encargos produjo en tiempo del gobierno español á la persona que lo desempeñó de seis á ocho mil pesos, lo que no pudo ser sin graves estorsiones, cuando al Sr. Viderique no le ha valido la cuarta parte de la mas pequeña de aquellas cantidades.

BOLETIN ESTRANJERO.

PERU.

Excmo. Señor.

José Felix Iguain, general de brigada de los egércitos de la República y Diputado electo por la provincia de Huanta, por medio de mi defensor el D.r D.n Marcos Berrio Luna, que firmará este escrito, á V. E. respetuosamente hago presente:—Que á causa de la larga y rigurosa incomunicacion que con escàndalo del mundo se me ha hecho sufrir, no me ha sido posible hacer llegar mi voz hasta V. E. para que en cumplimiento de sus terminantes deberes y espresas atribuciones, hiciera cesar el escándalo y refrenara los inauditos atentados con que me ha oprimido la ferrea mano de la mas descarada arbitrariedad. Sé que mientras se me ha tenido secuestrado del trato humano, un niño sobrino mio, cediendo á los irresistibles impulsos de la sangre, se atrevió á reclamar ante V. E. la proteccion de las leyes y el goce práctico de los fueros que me corresponden como á Diputado electo, y que á pesar del vivo interes que inspira el tierno acento de la inocencia, V. E. aun parece que na da ha resuelto definitivamente. Aprovecho un momento favorable para anunciar á V. E. que adopto la desgraciada demanda de mi sobrino; á fin de no confundir las graves cuestiones que mi furiosa é injusta persecucion ha hecho nacer, reservaré para su oportunidad la reseña de los diferentes actos de barbarie que se han cometido conmigo, y la enumeracion de los infinitos articulos constitucionales y leyes que se han quebrantado, y me limitaré únicamente á esclarecer y defender mis fueros de Diputado, y lo haré con tanto mas celo y decision, cuanto que en ello defiendo los esenciales privilejios de la representacion nacional amenazados por las criminales agresiones de delirantes innovadores.

Por notoriedad no debe ignorar V. E. que uno de los mas repugnantes exesos del Ministerio, es el haberme sometido á la jurisdiccion de uno de los jueces de derecho de la capital, siendo yo un Diputado y Jeneral: cuando ese juez ciego instrumento de los tenebrosos manejos del club perseguidor, embarazado por la exepcion de incompetencia que le opuse, lejos de sustanciar el articulo conforme á derecho, consultó indebidamente al Ministerio; este tomando conocimiento en asunto judicial y violando por centésima vez la Constitucion del Estado, declaró hábil y espedito al jeneroso juzgador que tenia el mérito inestimable de conservar á disposicion del Ministerio la independencia del juzgado, facilitándole asi los medios de inmolarme á sus mezquinas pasiones. Nada estraño será que el fallo ministerial haya preocupado á algunos, aun de los mismos que están llamados á entender en este importante asunto; por lo mismo paso á refutarlo.

Dos son los fundamentos de tan peregrina y anticonstitucional decision: 1.° que la acta de mi eleccion de Diputado, fué anulada por la Cámara de Diputados; y 2.° que aun cuando fuera efectivo Diputado, como segun el articulo 18 "los Senadores y Diputados solo gozan de fuero desde el dia de su eleccion hasta tres meses despues de concluidas las sesiones," habiendo ya trascurrido mas de los tres meses señalados, no me correspondia en la actualidad semejante fuero.

El primer fundamento contiene una falsedad de hecho, y para convencerse hasta la evidencia basta pasar la vista por el impreso que acompaño, en el que se rejistra el dictámen de la comision de poderes. La parte dispositiva que fué la que se aprobó dice—"Por tanto el señor Iguain está en el caso de que su conducta sea depurada á este respecto" (es decir de la imputacion de haber tenido parte en la protesta de Tacna) y no es posible antes de eso se le dé asiento en el Congreso;" ¿hai algo aqui que ni remotamente indique la anulacion de mi acta? Por mas que se quiera violentar el sentido de las palabras, ningun hombre de sentido comun hallará en esta resolucion otra cosa que la constancia de que por motivos puramente politicos "se difirió" mi incorporacion á la Cámara: y ¿suspender temporalmente mi incorporacion por acontecimientos posteriores á mi eleccion y totalmente inconexos á ella, es anular mi nombramiento? ¿No es por el contrario reconocerlo por lejítimo y declararlo virtualmente constitucional y válido? Si realmente la Cámara hubiese anulado mi eleccion, habria ordenado que elijiese nuevamente mi provincia, como lo hizo en otros casos, y tan lejos de eso cuando los síndicos de la capital reclamaron de la resolucion mencionada, dispuso que el recurso pasase á la comision de poderes adonde se halla pendiente. Es pues un hecho innegable que la acta de mi eleccion no fué anulada, como falsamente ha sentado el Ministro Paz Soldan, y que yo soi Diputado electo por la provincia de Huanta con derecho perfecto para tomar asiento entre los lejisladores.

El segundo fundamento encierra una falsedad de derecho inventada con el culpable designio de trastornar la ley fundamental del Estado, despojando al poder lejislativo de sus inalienables inmunidades. Segun la declaratoria oficial del Ministerio, los Senadores y Diputados

---

hayamos obtenido la garantia de sus exelencias, y el Sr. Ruberto, lejos de ser en adelante peligroso para los demas, será muy feliz si puede evitar el destierro y la confiscacion de sus bienes.»

Los consejos de Guiseppe eran notables por su sagacidad; ellos acabaron de conciliarle la estimacion de la matrona; la condesa Anina, llena de reconocimiento hàcia aquel que habia conservado la vida de su hijo, declarò que, si, gracias á la proteccion del gondolero, escapaba del peligro que la amenazaba aun, su mas ardiente deseo seria asegurar la felicidad de este hombre jeneroso y la de su novia.

Se determinò que, mientras llegaba Fernando, se seguiria al pie de la letra la opinion de Guiseppe. En consecuencia, la joven condesa cambiò sus suntuosos vestidos por los sencillos atavios de su compañera. Y como hubiera sido imposible que la matrona ocultase la presencia de una persona estraña en su casa, Anina fue presentada á la vecindad como una parienta que habia venido á recibir sus cuidados, no pudiendo reclamarlos desde la aldea que habitaba cerca de Venecia.

La señorita, para hacer mas verosimil este inocente embuste, tomó parte alegremente en las labores de la familia; y las caricias que prodigaba sin embarazo à su hijo, compensaban con ganancia las privaciones que la imponia su permanencia en la humilde habitacion de su libertadora.

Cuando Fernando llegò, los confederados tuvieron un consejo solemne. Las mujeres eran de opinion que se diese cuenta inmedialamente al capitan de los sucesos acaecidos en su ausencia, haciéndole conocer el asilo donde se ocultaban los objetos de su amor. Pero el prudente Guiseppe recordò enérjicamente la vijilancia que rodeaba á Fernando y que no podia dejar de sorprender todas las comunicaciones que se le hicieran, asi como los pasos que para ello serian necesarios. Hizo notar que la conducta de Fernando, abandonado á sí mismo, debia naturalmente probar al desconfiado viejo que el capitan no habia podido tomar la menor parte en el rapto de su sobrina. La opinion de Guiseppe prevaleció tambien esta vez.

Esa misma tarde, la declaracion de Anina al Consejo de los Tres fué depuesta en la boca del Leon de San Marcos. (1)

Los romancistas y los historiadores han descripto demasiado el gobierno que en otro tiempo rejia à Venecia, para que sea necesario entrar aquí en nuevos pormenores à este respecto. Se sabe que existiò siempre en el seno de esta ciudad, tan orgullosa de su independencia, un poder misterioso confiado à hombres que vivian en sociedad con los demas, sujetos á los lazos ordinarios de la vida, y que en el ejercicio de las funciones secretas de que estaban investidos, obedecian á la influencia de una doctrina politica, cuyo egoismo y crueldad excedian los abusos de la oligarquia mas tiránica.

Este poder, que no pudiera confiarse sin peligro sino entre manos puras y esperimentadas, y que al contrario, se daba á la casualidad del nacimiento y al capricho de una bola roja ò negra, era tanto mas formidable, cuanto que se reasumia en un pequeño número de personas.

Así el poder y los privilejios de la numerosa corporacion de los patricios reunidos en senado, condensaban su fuerza de accion en una comision que era en cierto modo su quinta esencia, y que se titulaba el Consejo de los Trescientos. Pero en un gobierno que admitia una politica tan complicada como la de Venecia, era imposible que semejante reunion de individuos pudiese conducir los negocios del Estado con la necesaria prontitud y discrecion.

Una segunda eleccion concentrò en manos de diez senadores, el poder ejecutivo con que no se atrevia à investir al gefe titular del Estado una aristocracia suspicaz. Despues, cuando corriendo el tiempo la situacion precaria de la República en el Exterior y en el Interior, exijió como consecuencia necesaria de la falsedad de sus principios, una inquisicion que vino à ser la policia mas temible, se reconociò la necesidad de confiar una autoridad periòdica, pero absoluta é irresponsable, á un cuerpo aun mucho mas reducido, à que se diò el nombre de consejo de *Los Tres*. Los miembros de este formidable triunvirato, eran elejidos por la suerte, de manera que los diez senadores votantes ignorasen el resultado de su escrutinio que se hacia por algunos de los oficiales mas fieles á la República, que servian de secretarios del consejo de *Los Tres*. Las reuniones de este, eran misteriosas; sus sentencias, sin apelacion; y eran ejecutadas con la prontitud del rayo, sin que la autoridad del mismo Dux pudiese interponerse entre los jueces y los condenados.

La delacion de la señora Anina, fué comunicada al consejo por uno de los secretarios. La querellante, aunque invocaba los privilejios de su rango, no daba à conocer ni su nombre, ni el del senador á quien acusaba; contentábase con designar el crimen y solicitaba ser oida por el consejo.

Mientras que el secretario leia esta acusacion, que por el título de la querellante y el rango del acusado, era un negocio de la mas alta importancia, los rostros graves y severos de los tres jueces, no dejaron ver el mas leve indicio de descontento ò de curiosidad. Siguiose un silencio glacial como de costumbre, á la comunicacion del secretario; el senador que hacia de presidente no diò su opinion hasta que hubo pasado un espacio de tiempo bastante largo para que cada miembro formase su juicio.

El senador recordó á sus colegas, que si todos los hijos de Venecia, tenian derecho indispensablemente á la alta proteccion del Consejo de los Tres con mayor razon debian oirse las quejas de una dama de ilustre nacimiento, contra uno de los principes del Estado, aunque fuera el mismo Dux. En consecuencia, el juez proponia á sus cólegas que en el acto se espidiese òrden al Sr. Fernando Celini, capitan de las tropas destinadas á la Guardia del Dux y del Senado, para ir á buscar con soldados de confianza, á la noble señora que reclamaba la proteccion del consejo, á fin de que el empelo de esbirros en esta circunstancia no alarmase inútilmente à la jóven é ilustre dama.

(Continuará.)

(1) En la boca del leon de San Marcos, era donde los habitantes de Venecia depositaban de noche sus cartas y solicitudes á los gobernantes.

solo gozan de fuero desde el dia de su eleccion hasta tres meses despues de concluidas las "primeras" sesiones;en su apoyo el aticulo 18, pero ese artículo 18 no contiene el adjetivo "primeras" que el Ministro ha antepuesto mentalmente al substantivo el adjetivo "sesiones" para llenar su objeto, ni tampoco comprende "todos" los fueros concedidos á los miembros del cuerpo lejislativo. Conforme á la Constitucion y leyes patrias los Senadores y Diputados gozan de diferentes privilejios, y estos se hallan consignados en distintos artículos constitucionales y leyes. 1.º Gozan de la inmunidad de prision, á no ser en caso de delito infraganti, que les declara ese articulo 18, tambien el artículo 5.º de la ley de 8 de Julio de 1831. 2.º Por los delitos de traicion, atentados contra la seguridad pública, concusion y demas que cometieren en el ejercicio de sus funciones á que esté impuesta pena infamante, no pueden ser juzgados por otro tribunal que la Corte Suprema (artículo 118 atribucion 1.ª) precediendo acusacion de la Cámara de Diputados (art. 35) y previa declaratoria del Senado (art. 42) y en su receso del Consejo de Estado (art. 19). 3.º En las querellas por los demas crímenes particulares deben ser juzgados únicamente por los tribunales de las Cámaras con sujecion á los articulos 8.º, 9.º y 10.º del reglamento interior del Congreso que tambien es ley del Estado. Y 4.º en los delitos por abuso de libertad de imprenta, no pueden ser juzgados por otros jueces ni de otra manera que la detallada en la ley de 8 de Noviembre de 1823. Estas diferentes prerogativas han sido otorgadas á nuestros lejisladores, no como privilejios personales que justamente habrian sido censurados y resistidos, sino en interes de la misma República y con el fin eminentemente nacional de asegurarles la independencia, libertad y respetabilidad que les son tan necesarias para desempeñar con honor su alta mision. De las mismas disfrutan con poca diferencia cuantos ejercen este sublime cargo en todos los pueblos en que se halla establecido el sistema representativo; pero el omnipotente Ministerio con solo atribuir al articulo 18 una latitud que no tiene, se lisonjea de haber encontrado un medio sencillo para dar por canceladas todas las leyes que he designado, y reducir á los miembros del cuerpo lejislativo á un ominoso pupilaje: asi es que segun él, los representantes que han de reunirse en el año entrante, aun estando ejerciendo sus augustas funciones, no gozarán de sus fueros como acontece en todos los gobiernos representativos, y quedarán espuestos á sufrir las mismas tropelias y si cabe mayores que las que han cometido conmigo. Y cuando se verifique el sorteo para la renovacion del tercio de Diputados, aparecerá en la República un espectáculo singularmente ridículo, cual es que el tercio de Diputados nuevamente electos gozarán de fuero porque a ellos no alcanza el término fatal del Ministerio, y los otros dos tercios no gozarán y solo verán gozar á sus compañeros que los recientemente electos en aquella fecha á pesar de no estar todavia calificadas sus elecciones, serán de mejor condicion que los que ya han lejislado y tienen que seguir lejislando, y que los articulos constitucionales y leyes que yacian en la tumba abierta por el Ministerio para los dos tercios, revivirán milagrosamente para el dichoso nuevo tercio. Entre los innumerables estravios de la razon humana, dudo que haya nada comparable con estos monstruosos absurdos á que nos conducen forzosamente las doctrinas subversivas y los principios altamente desorganizadores del Ministerio. Tan grave desacato á la representacion nacional, tentativas tan antisociales y tan descarados ataques á la Carta, no deben quedar impunes; y sobre ello llamo muy particularmente la atencion de V. E.

Dije que el Ministerio habia dado al artículo 18 una latitud que no tiene, y ciertamente basta leerlo con alguna detencion para persuadirse de ello. Dice así:—«Los «Senadores y Diputados «no pueden ser acusados ó presos» «desde el dia de su eleccion, hasta tres meses despues de «concluidas las «Sesiones, sin previa autorizacion del Con«greso,» con conocimiento de causa, y «en su receso del «Consejo de Estado,» á no ser en caso de delito infragan«te, en el que será puesto «inmediatamente» á dispo«sicion de su Cámara respectiva, ó del Consejo de Estado.» A la vista está que este articulo «solo» habla de la inmunidad de prision, pues no puede ser preso un diputado «sin previa autorizacion del Congreso ó del Consejo de Estado,» y aun cuando incorporásemos el adjetivo «primeras» de la invencion ministerial, lo mas que resultaria seria que los diputados tres meses despues de concluidas las primeras sesiones podian ser presos «sin la previa autorizacion del Consejo;» pero nunca que habian perdido el privilegio de ser juzgados por la Corte Suprema, por los Tribunales de su Cámara etc., pues estos privilegios como he dicho se hallan consignados en otros diferentes articulos.

Pero, ¿es cierto que la inmunidad de prision concedida á los Diputados, es de tan corta duracion como sostiene el Ministerio? No, porque el artículo 18 que lo declara, no contiene el inventado adjetivo «primeras» que es el que limita el periodo contra lo que vá á suceder en la práctica. «Los Senadores y Diputados no pueden ser acu«sados ó presos desde el dia de su eleccion hasta tres me«ses despues de concluidas las sesiones»—dice simplemente el tantas veces citado artículo: y ¿cuando se entiende que «concluyen» las sesiones? Debiendose renovar por tercios la Cámara de Diputados, segun lo prescribe la Constitucion, claro es que las sesiones no pueden concluir al mismo tiempo para los tres tercios de Diputados, porque siendo diversa la duracion señalada á cada tercio, consiguientemente han de ser tambien distintas las épocas en que debe verificarse la «conclusion» de sus tareas: de modo que unas mismas sesiones vendrán á ser últimas para el primer tercio, penúltimas para el segundo tercio, y el goce de las inmunidades seguirá naturalmente la misma proporcion. El primer sorteo se hará en la legislatura del venidero 47, entonces se vera prácticamente que para el tercio á quien toque en suerte salir se entenderá «concluidas las sesiones,» y esos salientes pasados los tres meses quedarán privados no solo de la inmunidad de prision si tambien de los demas fueros, porque entonces habran dejado de ser representantes; y los restantes continuarán gozando, los unos hasta tres meses despues de las sesiones del año 49 y otros hasta tres despues de las del año 51, porque hasta esas respectivas épocas conservarán su alto caracter de legisladores que es la que, repito, la ley fundada en la conveniencia pública ha concedido esas indispensables esenciones que hoy se atreven á disputar infieles mandatarios.

Para acabar de penetrarse de la constitucionalidad de las anteriores doctrinas, no hay mas que echar una rápida ojeada á las disposiciones que se han dictado en nuestras diferentes constituciones relativamente á la duracion del fuero de Diputados. Por la Constitucion del año 28 art. 43 los Diputados y Senadores gozaban del fuero desde el dia de su eleccion hasta dos meses despues de haber cesado su cargo, haciendose la renovacion como se hacia en cada dos legislaturas, á la tercera legislatura; es decir disfrutaban del fuero un año y medio mas despues de haber resultado salientes. Vino la Convencion y redujo el goce á solo un año despues del sorteo en estas literales palabras—«En las acusaciones cri«minales contra algun miembro de las Cámaras, desde el «dia de su eleccion hasta el dia en que se abra la legis«latura en que es reemplazado, no puede procederse etc.» Por fin, el Congreso de Huancayo, excediendo en economia á la Convencion, rebajó al «minimum» las concesiones en favor de los salientes, y fijó tres meses improrogables que son los del articulo 18, reputando por nada la eventualidad de un Congreso extraordinario que bien podria suceder antes de haberse hecho nuevas elecciones para la renovacion de las Cámaras. Resulta pues de lo expuesto que los actuales Senadores y Diputados se hallan en posesion de las preeminencias que la ley fundamental les otorga, y que el Ministerio ha cometido un grave atentado en la sentencia de despojo que pronunció en la original causa que se intenta seguirme.

Habiendo probado superabundantemente que soy Diputado electo por la provincia de Huanta, que me corresponden todos los fueros anexos á tan honroso y elevado cargo, me parece que tengo derecho á esperar que V. E. lleno de un ardiente zelo por la fiel observacion del Código fundamental, me arrancará de las manos de mis enfurecidos perseguidores, y dictará las mas eficaces providencias para que el célebre proceso que pende en el juzgado del Dr. Campo-blanco, pase inmediatamente á la Secretaria del Consejo, y que el Ministerio dirija á ella misma todos los cargos que haya podido proporcionarse en el largo tiempo que ha estado conspirado contra mí. Cada dia, cada hora de mi permanencia en estas inmundas mozmorras, privado de la libertad personal y condenado al suplicio de una bárbara é interminable incomunicacion, es el escarnio de la representacion nacional, un continuo ultraje á nuestras leyes, una mengua para el pais, y un incesante insulto á V. E. Por conclusion A V. E. suplico se sirva poner cuanto antes un término al espantoso cúmulo de arbitrariedades que pesa sobre mi á pesar de mi pública inocencia y notoria inculpabilidad, pues asi lo exije el decoro de la nacion y la reputacion de V. E.

Otro si digo como defensor del Jeneral Iguain: que se me ha instruido y sé con evidencia de que la orden librada por el juzgado respectivo, lejos de ser cumplida como debia, ha enconado el ánimo sin duda del gobernador de aquella provincia litoral, que sin recordar sus funciones y mucho menos la responsabilidad en que ha incurrido por la resistencia, ó mas bien, ataque al poder judicial, ha mandado estraer al Sr. Jeneral, mi defendido, de la fortaleza y arrojadolo en un Ponton. Semejante escándalo que llamará la atencion, no solo de la República entera, sino de todos los pueblos civilizados, ecsije de V. E. que revestido de la energia que le es caracteristica, y en uso de sus atribuciones, requiera al Ejecutivo sobre el cumplimiento de la Constitucion, y que en el dia sea restituido el Jeneral Iguain á esta Capital, respecto de que todo lo obrado hasta ahora ha sido atentatorio, por juzgarse por comision. Escusado me es señalar uno á uno los articulos infrinjidos por el Ejecutivo, no solo de la ley fundamental, sino tambien del reglamento de Tribunales que acaba de sancionarse, habiendolo autorizado el Sr. Ministro Paz Soldan, autor esclusivo de todas las infracciones acotadas. Si el juicio ha de terminar por uno de esos golpes de autoridad que conmueven los cimientos de la tranquilidad pública, escusa era observar fórmulas, y mucho menos comprometer mi Ministerio harto bien empleado en defensa de una numerosa clientela, independiente de las influencias del poder Ejecutivo. Por todo lo espuesto—A V. E. suplico que habiendo por cumplido el encargo de mi representado, firmando este recurso y acompañando el impreso de que se ha hecho mérito, se sirva resolver, como se pide en lo principal y otro si de este memorial: asi lo espero de la notoria integridad de V. E. y para ello etc.—Lima Abril 2 de 1846.—Exmo. Señor—

Marcos Berrio Luna.

CORRESPONDENCIA.

SS. EE. de la Epoca.

Cuando todos los litigantes esperanzados viviamos en el patriotismo y luces del majadero de nuestra clase, que por algun tiempo figuró con buen éxito en el ilustrado diario que redactan, sirviendo gratuitamente y á fuer de patriota al público, al gobierno y á nosotros pobrecitos litigantes, al primero haciendole conocer el proceder de sus combatidos tan leal y valerosamente para no caer en sus redes y para que se modere el modo, manera y forma como han de ser tratados cuando por desgracia sean litigantes, al segundo para que en vista de delaciones tan públicas tome las medidas consiguientes por su propia dignidad y el decoro de la Nacion, y al tercero para que su memorable correspondencia sea un antemural que no puedan traspasar aquellos; que aunque sean jueces, sean por fin hombres compuestos de carne y huesos; cuando en medio de nuestra miserable condicion de litigantes, se no habia proporcionado un compañero de distinguido mérito por sus talentos, y la noble ocupacion que se tomó por las observaciones que hizo y publicó en sus correspondencias, hemos visto con el mas profundo sentimiento que este por quien hablamos titulado «El litigante majadero» ha retiradose de la Época, sin poder dar con la causa los que confiados estabamos en él, porque careciamos de las luces con que Miguelito brillò en el diario, bendecido en especial por sus infelices compañeros que en toda su época fueron atendidos, *velis, nolis.*

En el conflicto en que nos hallamos reclamando por este digno corresponsal de la Época, preguntamos à UU. SS. EE. del paradero de tan bondadoso litigante, pues no sabemos si ha fallecido para mandarle trabajar un epitafio, ó si ya ganó su pleito y logrò su intento, ó no quiere ya escribir, para que lo tengamos por egoista y por un litigante no majadero como se tituló, sino sin compasion ni firmeza, porque despues de haberse constituido en òrgano de los que claman por la justicia y su recta y pronta distribucion, aunque hubiese conseguido su intento, debiò proseguir mejor su correspondencia hasta lograr una completa victoria que regulase el proceder de sus combatidos, para no adquirirse la mancha de egoista que caerà sobre él si no vuelve à escribir sus correspondencias, lo mismo que la de inconstante patriota.

Buscando pues las causas que han dado lugar á su desaparicion, no podemos fijarnos mas què en las indicadas, porque, temor, no podemos atribuir á quien combatiò con tanto denuedo, y con tan conocida desventaja; pues abogaba por la justicia y procuraba su triunfo con la nobleza, veracidad y entereza que jamas se han visto en la Época; por lo que sin dar ascenso á ninguna causal rogamos á UU. se sirvan indicarnos el motivo verdadero de la retirada que al vencer ha hecho «el litigante majadero,» á quien suplicamos vuelva á la lid tan honrosa, que por la justicia buscò y coronò su obra para recibir los homenajes y agradecimientos de tantas familias à que pertenecemos.

Un sin nùmero de litigantes.

SS. EE. de la Epoca.

Sirvanse insertar en sus columnas el siguiente.—

AVISO AL PUBLICO.

Domingo Rodriguez, titulado Coronel de los ejercitos del pretendiente D. Carlos de Borbon à la corona de España, se halla en el pueblo de Jujui, República Arjentina, que saliò fugado de esta ciudad por las deudas que contrajo, igualmente su mujer è hija, á pesar de haber sacado pasaporte ficto para Cochabamba con nombres supuestos: los SS. acreedores de ambos cònyuges podrán ocurrir al citado Jujui para que efectùe el pago de las deudas documentadas por el primero, lo mismo que las señoras paceñas, para recojer las especies sostraidas, tanto de ropa como de dinero adelantado que tuvieron la facilidad de franquear.

Los chasqueados de la Paz.

Paz Mayo 20 de 1846.

CRONICA INTERIOR.

JOSE BALLIVIAN, Presidente Constitucional de Bolivia, Capitan Jeneral de sus ejércitos etc. etc.

CONSIDERANDO.

1.° Que la literal observancia de los artículos 156 y 395 de la lei orgánica y reglamentaria de los juzgados y tribunales ordinarios de la República, presenta muchos inconvenientes.

2.° Que los obstáculos motivaron las repetidas observaciones de los tribunales de justicia contra los espresados artículos.

3.° Que es obligacion del Gobierno velar por la recta y pronta administracion de justicia, asi como reglamentar las leyes para su facil ejecucion.

4.° Que la disposicion reglamentaria del articulo 1312 del código de enjuiciamiento aumenta las dificultades, limitando el nombramiento de instructor á un individuo del domicilio del culpable, suponiendo que en todas circunstancias pueda ser habida una persona capaz de instruir un sumario, en el lugar donde el funcionario ha cometido el delito.

5.° Que la palabra domicilio usada en dicho articulo para espresar el lugar de la residencia del funcionario, casi siempre mui accidental, no es conforme con la acepcion que tiene por la difinicion legal del articulo 73 del código civil—oido el Consejo Nacional—

DECRETO.

Art. 1.° Las cortes superiores de la República nombrarán otros individuos de su seno, por el órden de su antiguedad, para remplazar al Juez interventor en los casos de impedimento.

Art. 2.° En ninguna circunstancia podrán ser nombrados para la instruccion todos los miembros de un tribunal, por no deberse interrumpir sus tareas diarias.

Art. 3.° Para evitar que estos carezcan de vocales en circunstancias que ocurran muchos sumarios á un tiempo, podrán conferir la comision de instruir las causas criminales de los funcionarios públicos á los Jueces de letras, Relatores, Ajentes fiscales, Jueces de paz no impedidos, ó á los abogados que por su saber è imparcialidad merezcan esta confianza, haciéndoseles el abono del viático con arreglo al articulo 1311 del código de enjuicimiento.

El Ministro del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de mandarlo imprimir y circular. Dado en el Palacio de Gobierno en la ilustre y heróica Sucre á 22 de abril de 1846—*JOSE BALLIVIAN*—El Ministro del Interior—*Pedro José de Guerra.*

—

El Presidente de la República Boliviana—

CONSIDERANDO.

1.° Que una de las medidas mas importantes para facilitar el comercio y las relaciones sociales, es la conservacion y mejora de las postas, destinadas en servicio público á proporcionar á los transeuntes todos los aucilios posibles.

2.° Que por tanto deben reprimirse cualquiera abusos que en contradiccion á aquel objeto hagan aborrecible el servicio en las postas, y tiendan á desmejorar ó destruir tan benéficos establecimientos—

DECRETO.

Art. 1.° Ningun transeunte que se conduzca por la posta podrá exijir bestias ú otros articulos, sin anticipar su importe. Los que contravinieren á este articulo, pagarán el cuádruplo del cargo que se les forme por perjuicios, á beneficio de la posta é interesados: si fueren militares, ó empleados, serán ademas suspensos de empleo y sueldo por cuatro meses.

2.° Los militares que transiten, ya sea en comision, ó sin ella, son obligados á presentar á la autoridad local, y donde no la hubiere, al maestro de postas, el correspondiente pasaporte: en caso contrario, los remitirán presos á la Comandancia jeneral respectiva.

3.° Cualquier militar ó empleado que maltratare, ó vejare á los maestros de postas, ó postillones, será suspenso del empleo y sueldo por el tiempo que prescribe el articulo primero, sin perjucio de las demas penas á que se hiciere acreedor por las leyes. Los particulares, sufrirán por igual delito las que se hallan consignadas en el Código Penal.

4.° Las justicias de los respectivos Distritos, prestarán bajo de responsabilidad, toda proteccion y aucilio á los maestros de postas, á fin de cortar los desórdenes y vejacion de que habla el articulo anterior.

5.° Es prohibido ocupar las bestias de posta mas allá del lugar convenido. El que contraviniere á esta disposicion, indemnizará al dueño, los perjucios que le hubiere ocasionado.

6.° Los postillones estan exentos del pago de la contribucion indijenal.

7.° Los maestros de postas que sirvieren por cuatro años contados desde esta fecha, con toda la exactitud que requiere el destino, gozarán en adelante el duplo de los topos de tierra, que les concede el articulo 1.° del Decreto de 14 de Febrero de 1826.

8.° Un ejemplar impreso del presente se fijará en cada posta.

El Ministro del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto y de mandarlo imprimir, publicar y circular. Dado en el Palacio de Gobierno en la Ilustre y Heróica Sucre á 22 de Julio de 1843—JOSE BALLIVIAN—El Ministro del Interior—*Pedro Buitrago.*

—

EFEMÉRIDES

POLITICAS, LITERARIAS Y RELIJIOSAS.

Mayo—28.

1708.—Muerte de Madama de Montespan.

Esta mujer fué célebre por su hermosura, su talento y su gracia, y mas por haber sido una de las favoritas de Luis XIV, y tal vez la mas altivamente escandalosa.

1795.—Los estados de Curlandia se someten á la Rusia, y se convierten en Provincia de ella.

—

Avisos nuevos.

Se vende un piano. armonico de buena construccion: el que desee comprarlo, dirijase á esta imprenta, donde se dará razon del dueño

Mayo 29—v8—pb1.

—

S. G. el Coronel Prefecto ha señalado el nueve del entrante Junio y demas no feriados para el remate de la finca de Atuncanqui situada en el Canton Inquisivi, avaluada en la cantidad de cuatro mil cien pesos (4,100 ps.) La persona que quiera hacer postura à ella ocurra á la oficina de Hacienda á la hora acostumbrada.

Paz Mayo 26 de 1846—*Velasco.*

v8—pb1.

—

Aviso de lujo y necesario.

Para las señoras y caballeros se encuentra en la tienda del que suscribe un surtido elegante de relojes de oro, la mejor fábrica inglesa, maquinaria superior, buenas monturas en diamantes y rubies, todos de ancla y compensacion, de un diametro y altura mui proporcionada para uso de señoritas y jòvenes del dia, siendo la mejor calidad de ellos el precio còmodo, lo mismo que se encuentran en venta cadenas, fiadores del mismo metal con pasadores á la última moda.

Luis Ampuero.

Mayo 28—v8—p1.

—

Fé de erratas del remitido firmado por José M. Dhaves inserto en el número 312.

Donde dice—Tamaños desprópositos los acuso de temerarios y los denuncio como calumniantes etc.—debe decir—Tamaño despróposito los acusa de temerarios y los denuncia como calumniantes etc.

Donde dice— de seguir con la determinacion del pleito—debe decir—de conseguir la terminacion del pleito etc.

Donde dice—no admitió los intereses testamentarios de su madre—debe decir—no administró los intereses testamentarios de su madre.

Avisos repetidos.

Ha llegado la Tercera entrega de la AMÉRICA POÉTICA. Se avisa á los suscriptores para que ocurran á recojerla.

Tambien han llegado mas ejemplares de la 1.ª y 2.ª Las personas que quieran suscribirse pueden hacerlo recojiendo todas tres.

—

En el Colejio de Señoritas establecido en la casa del Jeneral Santa Cruz, tiene à venta el que suscribe, y á precios equitativos las obras en español siguientes.

Atlas universal de Lapi en folio—50 cartas.
Jeografia por Letron
Jeografia universal por Bustamante
Coleccion de Mapas modernos
Compendio de la historia de España
Id. historia jeneral
Id. historia moderna
Id. historia de Ejipto
Id. historia de Inglaterra
Descubrimiento de América
Viaje á Oriente por La Martine
Sismondi—Repúblicas de Italia
Fígaro de Larra
Cartas de Chesterfiel
Curso manual de retórica
Hermosilla—Arte de hablar
Id. Juicio crítico
Retórica epistolar
Salvá—Gramática Castellana
Su compendio
Gramática de Herrán i Quiróz
Manual enciclopédico
Id. de Aritmética
Compendio de matemáticas por Vallejo
Teneduria de libros
Geometria analítica.
Fracmentos de Fenelon
Arte de Nebrija
Autores latinos
Diccionario latino
Los niños pintados por ellos mismos
El amigo de los niños
Robinson de los niños
Juegos i ejercicios de los niños
Muestras de escritura moderna
Fundamentos de la fé
Novisimo Devocionario
Oraciones de Lavalle
Cajas de pintura completas
Id. mayores
Id. de lápices.

German Córdova.

Mayo 27—v8—p2.

—

Se alquila la casa siguiente á la de Da. Paula Angulo en el barrio de la Cruz verde en un precio sumamente còmodo.

Se vende un par de Espejos de cuerpo entero—un par de sofaes—dos docenas de silletas, una de esterilla, y otra asiento de madera, estranjeras, un par de cómodas un par de mesas de arrimo—á precios equitativos. En esta imprenta se dará razon.

Mayo 27—v8—p2.

—

El Relojero Francés Enrique Arnaude tiene el honor de avisar al público que se ve precisado á dejar esta ciudad en breves dias, y previene á las personas que tengan asuntos con él se dignen verlo en su tienda situada en la calle del comercio, debiendo en toda esta semana chancelar la fianza que tiene otorgada en esta Intendencia.

Mayo 25—v8—pb2.

—

S. G. el Prefecto ha señalado el dia 15 de entrante mes de Junio y demas no feriados para el remate de la Hacienda de Iquen situada en el Canton de Laza Provincia de Yungas, propia de los fondos de Instruccion pública, bajo la base de 2,499 ps. 6 reales en estos términos, 1,249 ps. 7 reales en vales: 939 ps. 3 reales en bonos y 312 ps. 3 reales en dinero conforme á la L. de 17 de Octubre de 1845. La persona que quiera hacer postura ocurra á la Prefectura del Departamento ó á la oficina del Escribano de Instruccion pública. Paz 23 de Mayo de 1846—*Infanzon.*

v8—pb2.

—

El que suscribe en cumplimiento con lo mandado por el Reglamento de la Academia forense, pone en conocimiento del pùblico, que el dia 27 del corriente rendirá el Bachiller Jacinto Jimenez el examen de práctica; y el 1.° del entrante presentará el igual Juan Sanjines el examen de ingreso, en el salon de la espresada Academia à la hora de costumbre.

Paz 25 de Mayo de 1846.

José María Salazar—Secretario.

v8—pb2.

—

S. G. el Prefecto ha señalado el dia primero del entrante mes de Junio y demas no feriados para el remate en arrendamiento por un año de la sisa de licores de la Provincia de Yungas con esclusion de los cantones de Coroico y Pacallo bajo la base de 750 ps. La persona que quiera hacer postura ocurra á la oficina del Escribano que suscribe.

Paz Mayo 25 de 1846—*Infanzon.*

v8—pb2.

IMPRENTA DE LA EPOCA.